



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0166	Jueves, 09 de Octubre del 2014	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Vicepresidenta:

Dip. Ma. Elena Nava Martínez

» Primer Secretario:

Dip. Javier Torres Rodríguez

» Segundo Secretario:

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

1 Orden del Día

2 Dictamen

# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR LA LEY DE COORDINACION HACENDARIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**

**4.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**5.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y**

**6.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ**



## 2.-Dictamen:

### 2.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, los expedientes relativos a las Iniciativas con proyecto de Decreto para reformar la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, presentadas por el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, y el Diputado Cuauhtémoc Calderón Galván.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno del día 8 de mayo de 2014, el Gobernador del Estado de Zacatecas, Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96 y 98 de su Reglamento General, sometió a la consideración del Pleno la presente iniciativa.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0468 de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión Legislativa, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- En sesión ordinaria del Pleno del día 8 de mayo de 2014, el Diputado Cuauhtémoc Calderón Galván, integrante de la Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder



Legislativo del Estado; artículos 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General, sometió a la consideración del Pleno la presente iniciativa.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0473 de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión Legislativa, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO.- El Gobernador del Estado y el Diputado Cuauhtémoc Calderón Galván, justificaron sus iniciativas, bajo la siguiente:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio libre ha sido la base administrativa que constituye una de las partes esenciales del federalismo; integra una entidad federativa, agrupando un cúmulo de localidades que participan en la vida social, política y económica. Tal importancia destaca en las políticas administrativas de los fondos públicos.

Los municipios sin fortalecimiento económico se estancan. Por ello, es fundamental sanear sus finanzas, para estar en posibilidades de cumplir con los compromisos sociales de su población, brindando los servicios elementales de la vida humana que permita el desarrollo de todas las personas.

En ese orden de ideas, como legislador tengo la firme intención de fortalecer las finanzas de los municipios. La política nacional implementada por la Federación propone realizar las reformas necesarias al marco normativo estatal, con la finalidad de incorporarse a diversos programas que auxilien en el pago de los adeudos que se tengan con la Comisión Nacional del Agua.

En este contexto y derivado de la aprobación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal por el Congreso de la Unión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2013, mediante la cual los Municipios estarían en condiciones de acceder a los beneficios establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal de referencia, la presente iniciativa procura alcanzar una mayor eficiencia en el uso de los recursos del erario y equidad en la provisión de bienes y servicios públicos, por lo que resulta necesario proponer la reforma y adiciones al artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para armonizar dichas disposiciones con su correlativa de la Federación.



En efecto, Ley de Coordinación Fiscal, ordenamiento de tipo federal que regula las relaciones entre la federación, entidades y municipios para efectos de las participaciones federales, en el artículo 51 establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) pueden afectarse para cubrir los adeudos de los municipios por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales.

En observancia a lo establecido en esta ley federal, es necesario realizar las reformas aludidas a la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas con la Comisión Nacional del Agua. Esta reforma permitirá a los municipios del Estado tener la posibilidad de participar en los programas que la propia Comisión ha implementado, a efecto de reducir los adeudos que derivan de la falta de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales. Máxime si la Ley de Coordinación Fiscal establece que los recursos que obtenga del pago de los adeudos de referencia, podrá aplicarlos a la infraestructura de los municipios en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

Con esta reforma, todos los municipios que conforman la entidad federativa, tendrán la posibilidad ofrecer a sus habitantes los diversos servicios en esta materia, a través del saneamiento de sus finanzas y obtener, vía devolución, inversión en infraestructura de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales en los términos del presente instrumento.”

#### MATERIA DE LAS INICIATIVAS

Homologar las disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios con la Ley de Coordinación Fiscal, para que los municipios puedan reducir sus adeudos históricos con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), derivados de la falta de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

#### VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

Esta Comisión Dictaminadora lleva a cabo sesión de trabajo para realizar el estudio y análisis de los expedientes relativos a:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 23 bis, 23 ter y 23 quáter de Ley de Coordinación Hacendaria, propuesta por el titular del Ejecutivo del Estado.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los párrafos primero al cuarto; los párrafos, quinto al octavo, se sustituyen con la adición de cinco párrafos, del artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria, propuesta por el Diputado Cuauhtémoc Calderón Galván.



Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, coincidimos en acumular las dos iniciativas en análisis, para emitir un dictamen de manera conjunta, considerando que los contenidos de las reformas a la Ley de Coordinación Hacendaria tienen el mismo objetivo.

Esta Dictaminadora realiza un análisis comparativo de los artículos que proponen reformar las iniciativas propuestas por el Gobernador del Estado y el Diputado. Al respecto se considera la viabilidad de la redacción de ambas iniciativas. Sin embargo, por cuestiones de técnica legislativa, este dictamen propone que las reformas propuestas al articulado, se reflejen en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria, para integrar los diversos supuestos.

Esta Dictaminadora hace referencia al contenido del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que contempla que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) “podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.”

Como legisladores, nos corresponde reformar la legislación estatal para poder ofrecer a todos aquellos municipios la opción de reestructurar sus adeudos, en cumplimiento a la reforma federal que abrió la posibilidad de regularizar pagos y disminuir los adeudos, ya sea a través de las retenciones que efectúe el Estado a través de la Secretaría de Finanzas a los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones citado; o bien, por pagos voluntarios que se realicen. De esta manera, la CONAGUA puede realizar inversión en infraestructura que permita abatir el rezago en este sector.

Esta Comisión Dictaminadora considera que las dos iniciativas contemplan, los requisitos de la legislación federal, así como los principales planteamientos formulados en el marco de la reunión llevada a cabo en abril de 2014, con personal de la CONAGUA, integrantes del Gobierno del Estado, diputados de la LXI Legislatura del Estado y presidentes municipales. En dicha reunión, se expuso ampliamente el esquema para asegurar el cumplimiento futuro sin afectar las finanzas de las administraciones municipales.

Es claro que los motivos de esta reforma tienen origen en la práctica recurrente de los municipios, de no pagar los adeudos históricos. Al respecto, CONAGUA ha hecho público el reporte de adeudos de municipios y organismos operadores de agua del Estado de Zacatecas, cuyo monto a julio de 2014, asciende a la cantidad de 5 mil 746 millones de pesos, por concepto de derechos de uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes.



Esta Comisión de Hacienda Municipal coincide en que a la fecha, los adeudos de los municipios y organismos operadores de agua siguen siendo significativos. Asimismo, se reconoce la inviabilidad existente para cubrir dicho monto. Lo importante es generar una dinámica de pago hacia el futuro, de ahí la importancia de esta reforma.

Esta Dictaminadora, considera en adición a estas razones, que esta reforma también implica el cumplimiento y armonización con lo dispuesto en la legislación federal. Quienes dictaminamos coincidimos con lo propuesto en las iniciativas, toda vez que significan abrir la posibilidad de regularizar pagos y disminuir adeudos de todos los municipios que se encuentren en dicho supuesto.

En razón de lo anterior, este Colectivo Dictaminador considera viable adicionar siete párrafos al artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria para especificar los siguientes supuestos:

- La CONAGUA podrá solicitar por escrito al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, previa acreditación del incumplimiento del pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la retención de la cantidad que cubra el pago incumplido, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que correspondan al municipio de que se trate, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Sólo podrá solicitar la retención y pago cuando los adeudos generados por el incumplimiento tengan una antigüedad mayor a noventa días naturales.
- Para acreditar el incumplimiento la Comisión Nacional del Agua, se sujetará al procedimiento y plazos previstos en este mismo artículo que se reforma.
- Una vez agotado dicho procedimiento, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará la retención correspondiente y efectuará el pago a la CONAGUA.
- Las retenciones y pagos, solo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes a partir del 1 de enero de 2014.
- Los ingresos que reciba la CONAGUA por estos conceptos, sean destinados al mejoramiento de eficiencia y financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales, en la circunscripción territorial de cada municipio.
- Lo esencial de la presente reforma se refiere a que la CONAGUA podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Al respecto, esta Comisión considera necesario adicionar un artículo segundo transitorio para señalar expresamente los porcentajes contemplados en la legislación federal.
- En tal sentido, se estima adecuado que para no afectar el destino programado de los recursos del FORTAMUN que los municipios tienen previsto recibir durante su administración, la posible afectación de



dichos recursos se realizará con incrementos graduales anuales, es por ello que en la iniciativa se propone iniciar con un límite de afectación de al menos el 50% del Fondo.

En definitiva, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos con las iniciativas propuestas, toda vez que pretenden sanear las finanzas de los municipios endeudados con la CONAGUA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

#### DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma y adiciona el artículo 52 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 52.- A los Municipios les será liquidado mensualmente por la Secretaría en doce entregas iguales, el importe proveniente de la Recaudación Federal Participable por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que sea asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de coordinación que para ese efecto hayan sido convenidas las cuales estarán comprendidas en el documento denominado Lineamientos Generales de Operación del Ramo General 33.

La Comisión Nacional del Agua podrá solicitar por escrito al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento del pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la retención de la cantidad que cubra el pago incumplido, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que correspondan al municipio de que se trate, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar al Gobierno del Estado la retención y pago a que se hace referencia en el párrafo anterior, en aquellos casos en que los adeudos generados por el incumplimiento tengan una antigüedad mayor a noventa días naturales.



Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se entenderá por obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, las generadas por los adeudos que los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, tengan con la Comisión Nacional del Agua por el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento del suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. El incumplimiento es la falta de pago total o parcial de las obligaciones que deben realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

Para acreditar el incumplimiento la Comisión Nacional del Agua, informará al municipio respectivo y en su caso, al organismo operador de agua, la cantidad adeudada, comunicando que no se ha cubierto el pago del trimestre o periodo de que se trate. Le concederá un plazo máximo de diez días hábiles, para que presente los comprobantes de pago o las aclaraciones a que haya lugar. En caso de que no se acredite el pago total, la Comisión Nacional del Agua deberá informar al municipio que procederá en términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Vencido el plazo de diez días referido en el artículo anterior, la Comisión Nacional del Agua solicitará por escrito al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, la retención correspondiente. Para tales efectos enviará la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores del agua, por cada una de las obligaciones incumplidas.

El Gobierno del Estado en su carácter de retenedor en un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría, realizará la retención correspondiente y efectuará el pago a dicha Comisión.

En caso de que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua solicitará al Gobierno del Estado que a través de la Secretaría, efectúe la retención y pago hasta donde alcancen los recursos de dicho Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras en dicho Fondo.

Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por adeudos que correspondan al municipio, sus organismo operadores de agua y, en su caso, sus organismo auxiliares, solo



podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014, en el entendido de que podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes establecidos en la tabla del séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.

En términos de lo dispuesto en el artículo 51, cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, promoverán que los recursos recibidos por la Comisión Nacional del Agua, derivados de la retención a que se refiere dicho artículo, sean invertidos en el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales, en la circunscripción territorial de cada municipio.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los montos máximos de retención de los recursos embargables para cada Municipio, solo podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos referidos, con base en, al menos, los porcentajes siguientes:

- Para el ejercicio fiscal 2014 un 50%
- Para el ejercicio fiscal 2015 un 60%
- Para el ejercicio fiscal 2016 un 75%
- Para el ejercicio fiscal 2017 un 85%
- Para el ejercicio fiscal 2018 un 100%

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:



ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 7 de octubre de 2014.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

